

Amparo Directo en Revisión 1594/2016

Un hombre, demandado por su cónyuge quien exigía la disolución del vínculo matrimonial, el pago de daños y perjuicios por mala administración y una pensión alimenticia definitiva, así como sus hijos quienes exigían el pago de alimentos caídos, promovió amparo, al considerar la inconstitucionalidad de preceptos del Código Civil para el Estado de Guanajuato:

Artículo 341: " ... los hijos varones hasta que lleguen a la mayor edad, o después de ésta si se encuentran imposibilitados para trabajar y carecen de bienes propios suficientes y de las hijas aunque sean mayores de edad, hasta que contraigan matrimonio, siempre que vivan honestamente. "

Artículo 342: " En los casos de divorcio, la mujer inocente tendrá derecho a alimentos mientras no contraiga nuevas nupcias y viva honestamente. El marido inocente sólo tendrá derecho a alimentos cuando esté imposibilitado para trabajar y no tenga bienes propios para subsistir. "

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al conocer de asunto, determinó que:

- a) En el artículo 341 respecto a la obligación alimentaria de los ex cónyuges hacia sus hijos, existe una **visión estereotipada del género: el rol de la mujer es limitado** a un concepto de inferioridad y subordinación que la limita **a contraer matrimonio y** por lo tanto incapaz de **subsistir por sí misma**. Por otro lado la **obligación hacia los hijos varones se suspende** cuando estos son **mayores de edad**, y que a partir de ese momento **son capaces** de proveer lo necesario para su subsistencia.

Es así que la **distinción** entre mujeres y hombres prevista en dicho artículo **establece una consecuencia jurídica discriminatoria** que no es compatible con el principio de igualdad de la Constitución.

- b) En el artículo 342 también se parte del **rol estereotipado de la mujer** a que **no puede subsistir por sí misma y sujeta el ejercicio del derecho a la condición de honorabilidad en el modo de vida**. Así como **también limita el rol del hombre al estereotipo de hombre proveedor** que sólo tiene derecho a alimentos cuando esté imposibilitado para subsistir.
- c) Es prudente precisar que **el derecho a alimentos consiste en la facultad de exigir lo necesario para vivir como consecuencia de un vínculo familiar**, siempre y cuando la subsistencia autónoma sea imposible.

En algunos casos se puede dar la **pensión compensatoria** que se **origina** en el concepto del **desequilibrio económico** que pueda provocar un divorcio para **alguno de los cónyuges**.

En conclusión, la Primera Sala **determinó que se tome en cuenta toda la circunstancia económica y social que rodea al quejoso**, así como también que **no se apliquen** a su esfera jurídica los conceptos que resulten **inconstitucionales**, **procurando** ante todo una **igualdad de condiciones entre los ex cónyuges**.

